

**RSI-MTPS-0011-2020**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del siete de febrero del año dos mil veinte.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintisiete de enero del año dos mil veinte, interpuesta por el señor \_\_\_\_\_ quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *"1. Copia certificada del acta de escrutinio de elección del Consejo Nacional del Salario Mínimo; 2. Salario devengado del presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo desde el momento de su elección a la fecha"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo, a quién se le requirió lo concerniente al punto uno de la solicitud y con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en el punto dos de la aludida solicitud de información; en respuesta los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública



de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: **presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo:** (...) *En atención al requerimiento SI-MTPS-2020-0011, remito a usted en físico, la Certificación del Acta de Escrutinio de Elección de los actuales representantes de los Sectores Empleador y Patronal*"; **Jefa del Departamento de Recursos Humanos:** (...) *En esta oportunidad y de acuerdo a solicitud con correlativo MTPS-2020-0011, tengo a bien remitir el "detalle de la fecha de nombramiento, salario devengado desde su nombramiento a la fecha del Lic. Rafael Alfaro como presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo (se anexa información en físico)".*

- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante sobre los requerimientos solicitados; lo cual ha sido proporcionado por el presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo lo referente al punto uno y lo que proporcionó la Jefa del Departamento de Recursos Humanos de este Ministerio lo correspondiente al punto dos; por tanto, se adjunta la información a la presente resolución en formato físico; a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *"Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor





MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

lo referente a: "1. *Copia certificada del acta de escrutinio de elección del Consejo Nacional del Salario Mínimo*; 2. *Salario devengado del presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo desde el momento de su elección a la fecha*"; de conformidad a información proporcionada por el Presidente Nacional del Salario Mínimo y lo proporcionado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. ARCHÍVESE.**

